

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2018 -00214-00
AUTO #53

Santiago de Cali, Enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos allegados dentro del presente proceso de ALIMENTOS, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-INCORPORAR al proceso el escrito enviado por el Pagador de la Empresa EPSA para que obre y conste dentro del mismo.

2.- Indicar a la parte demandante que la sentencia dictada se realizó teniendo en cuenta para ello las pretensiones indicadas dentro de la demanda de ALIMENTOS (FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA) y de acuerdo a los lineamientos establecidos para ello en el art. 280 del C.G.P., pues el proceso de alimentos tiene como fin fijar una cuota alimentaria para sufragar los gastos de la menor SAMARA LOAIZA PARDO, cuota que se encuentra ya acordada por las partes dentro de la sentencia #35 de febrero 28 de 2020 dictada por el Juzgado Primero de Familia de Cali en el proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, según se desprende de la copia de la sentencia enviada por dicho Juzgado.

3.- De otra parte si el demandado ha incumplido con lo acordado, la Ley establece los precisos mecanismos a seguir para obtener dicho cobro, como es iniciar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, o si hay inconformidad con la cuota acordada, y sin han variado las condiciones, puede acudir a su modificación en los términos del artículo 129 del C.I.A. Por ello no hay lugar a aclarar, corregir o adicionar la sentencia proferida.

4.- Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo ordenado dentro de la sentencia dictada.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ